

# FUNCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN JORNADAS ELECTORALES

## CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

"Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal". (Artículo 23.1)

"Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana". (Artículo 104.1)

## LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL

### 1. FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad destinados a proteger los locales en donde los electores votan, prestarán al Presidente de la Mesa, dentro y fuera de los locales, el auxilio que éste requiera. (Artículo 92)

### 2. CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

**Artículo 80.3:** "No puede constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales".

En ausencia de los miembros de la Mesa o sus suplentes, deberán comunicar telefónicamente la no constitución de la misma a la Delegación / Subdelegación del Gobierno.

### 3. DESARROLLO DEL ACTO DE LA VOTACIÓN

**Artículo 84.2:** "Sólo por causas de fuerza mayor podrá no iniciarse o suspenderse, una vez iniciado, el acto de votación, siempre bajo la

responsabilidad del Presidente de la Mesa, quien resolverá al respecto en escrito razonado".

### 4. PROTECCIÓN DE LOS LOCALES ELECTORALES

**Artículo 91.1:** "El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley".

Solamente tienen derecho a entrar en el colegio electoral, además de los electores:

- Los Representantes de las Candidaturas.
- Los Apoderados, Interventores y Candidatos.
- Los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de votación.
- Los Miembros de las Juntas Electorales y los Jueces de Instrucción y sus delegados.
- Los Agentes de la Autoridad que el Presidente requiera.
- Las personas designadas por la Administración para recabar información sobre el desarrollo de la votación y el escrutinio.
- Durante el escrutinio, cualquier elector que lo desee.

(Artículos 91.3 y 95.2)

### 5. GARANTÍA DE LIBERTAD EN EL EJERCICIO DEL VOTO

**Artículo 91.2:** "El Presidente de la Mesa vela porque la entrada al local se conserve siempre libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él".

**Artículo 91.4:** "Nadie puede entrar en el local con armas ni instrumentos susceptibles de ser usados como tales".

**Artículo 93:** "Ni en los locales electorales ni en sus inmediaciones se podrá realizar propaganda electoral de ningún género".

Los Interventores y Apoderados pueden ostentar emblemas o adhesivos con el nombre y siglas de la entidad política a la que representen, a los únicos efectos de su identificación como tales.

No podrán formarse grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera, el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto.

## 6. PROTECCIÓN DEL ESCRUTINIO Y ACTAS ELECTORALES

La Fuerza Pública acompañará y, si fuera preciso, facilitará el desplazamiento del Presidente, los vocales y, en su caso, de los Interventores, al Juzgado de Paz o de Primera Instancia, para la entrega de la documentación, una vez finalizado el escrutinio. **(Artículo 101.1)**

## 7. INFRACCIONES

Serán denunciados, ante el Juzgado de Instrucción competente:

- Quienes realicen actos de propaganda, una vez finalizada la campaña. **(Artículo 144.1.a)**
- Quienes con violencia o intimidación presionen sobre los electores para que no usen de su derecho, lo ejerciten contra su voluntad o descubran el secreto de voto **(Artículo 146.1.b)**
- Quienes impidan o dificulten injustificadamente la entrada, salida o permanencia en los locales electorales de las personas que tienen derecho a ello. **(Artículo 146.1.c)**
- Quienes perturben gravemente el orden en cualquier acto electoral o penetren en los locales donde éstos se celebren, portando armas o instrumentos que puedan ser utilizados como tales. **(Artículo 147)**



MINISTERIO DEL INTERIOR

# FUNCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN JORNADAS ELECTORALES